

LA POLÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL FORMALISMO ÉTICO. UN ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES KANTIANAS EN TORNO A LA RELACIÓN ENTRE *POLÍTICA* Y *MORAL* EN *HACIA LA PAZ PERPETUA*

ILEANA BEADE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / Conicet (Argentina)

ileanabeadel@yahoo.com.ar

Resumen: El objetivo de este trabajo es analizar las reflexiones de Roberto Torretti en torno al formalismo ético kantiano, con el propósito de considerar las posibles ventajas de asumir una perspectiva formal en la concepción de la política. Intentaremos señalar que, así como en el ámbito moral la adopción de una perspectiva formal reporta ciertas ventajas, así también, en ámbito político dicha perspectiva permite establecer principios generales orientados a la coexistencia armónica de diversos intereses y propósitos particulares, en un marco legal fundado en el concepto de derecho.

Palabras clave: Imperativo categórico -Formalismo – Ética – Política.

Abstract: The aim of this paper is to analyze Roberto Torretti's reflections on Kantian ethical formalism in order to consider the possible advantages of adopting a formal perspective in the conception of politics. I will try to point out that, just as in the moral sphere the adoption of a formal perspective brings certain advantages, so also in the political sphere such a perspective allows the establishment of general principles oriented towards the harmonious coexistence of diverse interests and particular purposes, within a legal framework founded on the concept of law.

Keywords: Categorical imperative – Formalism – Ethics – Politics.

Introducción

El formalismo ético ha sido objeto de discusión entre los intérpretes dedicados al estudio de la filosofía práctica kantiana¹. Ya desde el período inmediatamente posterior a la publicación de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, se formulan importantes críticas, referidas al carácter puramente formal de la propuesta ética de Kant². En un texto publicado en 1992, Roberto Torretti examina el sentido de la fórmula del *imperativo categórico*, y señala lo que el autor considera como los principales aportes de la teoría ética kantiana en cuanto teoría formal³. El objetivo de este trabajo es analizar, en primer lugar, las reflexiones de Torretti en torno a la noción de *imperativo categórico*, concentrándonos en sus consideraciones en torno al sentido y alcance del formalismo ético kantiano y, en segundo lugar, trasladar esas reflexiones al ámbito propio de la política, a fin de considerar cuáles serían las consecuencias de asumir una perspectiva formal en dicho ámbito, bajo la premisa kantiana de que la política puede ser entendida como una suerte de aplicación práctica de los principios puros de la moral. En el primer apéndice de *Hacia la paz perpetua* [*Zum ewigen Frieden*, 1795], Kant examina el vínculo indisoluble entre *moral y política* y, en el marco de una serie de reflexiones en torno a las condiciones requeridas para promover la paz entre los Estados⁴, las considera a ambas como dominios igualmente fundados en el

1 El concepto de *formalismo* remite, en este contexto, a aquellas teorías éticas que sostienen que el valor moral de una acción puede ser determinado a partir de consideraciones puramente *formales*, en el sentido de *no materiales*. La dimensión *material* de la acción estaría ligada a motivos psicológicos, emocionales, afectivos, pero también a las consecuencias o resultados concretos de la acción (esto es, al modo en que nuestra acción repercute en otros). Por oposición a ello, la dimensión *formal* de la acción se halla vinculada a la determinación de un principio abstracto en el que la acción se funda. La ética kantiana, en la medida en que propone establecer el valor moral de la acción a partir de la correspondencia de la máxima con la ley moral objetiva, es considerada como un ejemplo paradigmático de las denominadas *éticas formales*.

2 Como señalan Ameriks y Höffe, importantes filósofos han objetado el formalismo kantiano: "Followers of Hegel, Romanticism, Marx, Nietzsche, phenomenology, and pragmatism all became well-known for their outright rejection of many of the general features most commonly associated with Kant's thought such as *formalism*, *rigorism*, and *anti-naturalism*. The common presumption of these followers was that Kant's own ethical position -that we should will only in accordance with maxims whose form is consistent with "pure" practical rationality- was so clearly wrong-headed that the only question remaining was exactly what kind of "material" alternative should be developed in opposition to it. For this reason, not only Nietzsche and Heidegger, but also such diverse leading thinkers as Max Scheler, Nicolai Hartmann, Theodor Adorno, Hans-Georg Gadamer, and Jürgen Habermas all argued vigorously that a fundamentally new starting point was needed in practical philosophy, one that would overcome what they took to be severe limitations in Kant's own moral theory" (Ameriks & Höffe, 2009, pp. 3-4).

3 Torretti, 1992, pp. 143-166.

4 Kant considera la paz como el fin último al que deben orientarse las instituciones del Derecho público. Tanto en el ámbito del Derecho político como en los ámbitos del Derecho de gentes y del Derecho cosmopolita, la paz es la meta última a la que deben encaminarse las transformaciones del orden jurídico-político; en tal sentido el filósofo la define, en *La metafísica de las costumbres*, como el *bien político supremo* (MS, Ak. VI, p. 355). La paginación citada corresponde a la edición académica de las obras kantianas: *Kants gesammelte Schriften* (vol. I-IX), Berlin, Herasugegeben von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, 1902ss. A esta edición aludimos, de aquí en adelante, bajo la abreviatura Ak., seguida del número de tomo, indicado en números romanos.

principio del derecho. En efecto, la *política* es definida allí como una “teoría jurídica aplicada” y, si se la considera en estos términos, no puede entrar en conflicto con la moral en cuanto “teoría jurídica pura”.

Tanto en el ámbito moral como en el político, una acción será considerada *buen*a en la medida en que esté fundada en una *máxima* acorde a aquello que prescribe la *ley moral objetiva*, cuyo mandato es expresado a través de la fórmula del *imperativo categórico*⁵. Así como no es posible una contradicción entre la *práctica* y la *teoría* (pues la primera -sostiene Kant- se halla necesariamente supeditada a la segunda)⁶, así tampoco es posible un auténtico conflicto de la *política* con la *moral*:

“La moral ya es de suyo una *praxis* en sentido objetivo, en cuanto compendio de leyes incondicionalmente obligatorias con arreglo a las cuales debemos actuar y, una vez que se ha reconocido su autoridad a este concepto del deber, es obvio que resulta incoherente pretender añadir que pese a ello no se puede acatar. Pues entonces este concepto se excluye a sí mismo de la moral, ya que nadie está obligado a ir más allá de lo que puede. No puede darse por lo tanto ningún conflicto entre *la política como teoría jurídica aplicada y la moral en cuanto tal pero teórica*, con lo cual no hay ningún conflicto de la teoría con la *praxis*, porque de lo contrario habría que entender bajo el término moral una doctrina general de la prudencia, esto es una teoría de las máximas para escoger los medios más idóneos con los propósitos calculados en provecho propio, es decir, renegar de la moral en general” (ZeF, Ak. VIII, 370, nuestro subrayado).

Desde la perspectiva asumida por Kant, la moral no puede ser pensada como un conjunto de normas prudenciales (que aconsejarían determinado curso de acción en función de las conveniencias, necesidades o intereses particulares del agente), sino que establece principios *objetivos*, universalmente válidos, que nos orientan en la elección de las máximas sobre las que se fundan nuestros actos. Esta concepción de la moral como un dominio asentado sobre

5 Como puede advertirse a partir del análisis de las secciones introductorias de *La metafísica de las costumbres*, las nociones de *ética* y *derecho* hacen referencia a ámbitos de la experiencia humana que se incluyen dentro del ámbito *moral* en sentido amplio, y tanto las acciones éticas (ligadas al ejercicio interno del arbitrio) como las acciones jurídicas y políticas (ligadas a su ejercicio externo) se hallan igualmente supeditadas al *principio supremo de la moralidad* y, por ende, al *imperativo categórico* (MS, Ak. VI, p. 222s.). Para un análisis del modo en que la *ética* y el *derecho* se articulan, en el marco del dominio amplio de la *moral*, véase: Beade (2016a).

6 En el escrito de 1793 *En torno al tópico: Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica*, Kant define la *práctica* como “aquella realización de un fin que sea pensada como el cumplimiento de ciertos principios representados con universalidad” (TP, Ak. VIII, p. 275). Toda *práctica* se asienta, en cuanto tal, en principios teóricos - establecidos por la razón-, y en tal sentido cabe afirmar que no es posible la *práctica* sin *teoría*. A su vez, la relevancia de los principios teóricos está ligada a su implementación o realización práctica, pues ellos proporcionan criterios regulativos que debe orientar el proceso de transformación de las instituciones civiles. La *práctica* se asienta, pues, en la *teoría*, pero a su vez el valor de la *teoría* reside en su relevancia para la *práctica*.

principios racionales da lugar -según veremos- a un enfoque formalista, cuyas ventajas son oportunamente señaladas por Torretti⁷. En la segunda parte de este trabajo, y sobre la base de los argumentos esgrimidos por el autor en su defensa del formalismo ético kantiano, examinaremos el potencial del enfoque formal en su dimensión política.

1. Hacia una defensa del formalismo ético

El análisis que Torretti propone acerca de la fórmula del *imperativo categórico* comienza por señalar que la misma proporciona un criterio formal para evaluar el valor moral de la máxima en la que se funda la acción y, en función de ello, el valor moral de la acción realizada⁸:

“La acción voluntaria, esto es, la acción decidida por una facultad de actuar de acuerdo con la representación de leyes es por definición una acción con arreglo a principios generales o, como Kant acostumbra a decir, con arreglo a máximas. La acción volunta-

7 El *imperativo categórico* es *formal* por cuanto se refiere a la mera *forma* de una acción, no a su *contenido*: “hay un imperativo que, sin poner como condición ningún propósito a obtener por medio de cierta conducta, manda esa conducta inmediatamente. Tal imperativo es *categórico*. No se refiere a la *materia* de la acción y a lo que de ésta ha de suceder, sino a la *forma* y al principio de donde ella sucede, y lo esencialmente bueno de la acción consiste en el ánimo que a ella se lleva, sea el éxito el que fuere. Este imperativo puede llamarse el de la moralidad” (GMS, Ak. IV, p. 416). Puede afirmarse que la cuestión moral es abordada, en la filosofía práctica kantiana, desde una perspectiva formal, porque el principio que establece el valor moral de las acciones voluntarias es puramente formal. Kant propone establecer, en sus principales obras de filosofía moral, un *principio supremo de la moralidad*, para lo cual resulta necesario abstraer los aspectos materiales o empíricos implicados en la acción. Teniendo en cuenta este propósito explícitamente formulado por el filósofo, resulta notable que se hallan dirigidas objeciones respecto del carácter formal de la doctrina ética kantiana. Al respecto señala Paton: “On the theoretical side there is little justification for complaining of Kant’s formalism [...]. It is hard to see why we should blame a philosopher for being too formal in dealing with the form of anything, even the form of morality [...] Why should we complain that Kant’s ethics is too formal, especially as he has written another kind of ethics, his *Metaphysics of Morals*, not to mention his *Lectures*? In the *Groundwork* Kant, as he says, is dealing with the supreme principle of morality: he is dealing with the a priori part of ethics in abstraction and considering the form of moral action apart from the matter” (Paton, 1967, p. 74).

8 En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, se define el *imperativo categórico* como un principio constrictivo de la voluntad en virtud del cual una acción es considerada como *obligatoria en sí*: “La representación de un principio objetivo, en tanto que es constrictivo para una voluntad, llámase mandato (de la razón), y la fórmula del mandato llámase imperativo. [...] todos los imperativos mandan, ya hipotética, ya categóricamente. Aquéllos representan la necesidad práctica de una acción posible, como medio de conseguir otra cosa que se quiere (o que es posible que se quiera). El imperativo categórico sería el que representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria” (GMS, Ak. IV, pp. 413s.). La distinción que Kant establece entre *imperativos hipotéticos* e *imperativos categóricos* permite advertir la utilidad de la fórmula propuesta a fin de evaluar si una acción es *buen*a en términos morales, cuestión decisiva para seres cuya voluntad no se halla determinada a actuar bien, sino que se encuentra condicionada por inclinaciones sensibles: “si la acción es buena sólo como medio para alguna otra cosa, entonces es el imperativo hipotético; pero si la acción es representada como buena en sí, esto es, como necesaria en una voluntad conforme en sí con la razón, como un principio de tal voluntad, entonces es el imperativo categórico. El imperativo dice, pues, qué acción posible por mí, es buena, y representa la regla práctica en relación con una voluntad que no realiza una acción sólo por que ésta sea buena, porque el sujeto no siempre sabe que es buena, y también porque, aun cuando lo supiera, pudieran sus máximas ser contrarias a los principios objetivos de una razón práctica” (GMS, Ak. IV, p. 414).

ria es moral o amoral según la naturaleza de la máxima que la determina. El imperativo categórico, que expresa la exigencia de actuar moralmente, contiene un criterio para diagnosticar las máximas de nuestra voluntad. Mi acción es moral si y sólo si la máxima de mi voluntad al decidirla es tal que en virtud de esa máxima yo puedo querer que ella misma se convierta en ley universal” (Torretti, 1992, p. 157).

El *imperativo* establece -cuanto menos en su formulación inicial- que debemos poder *querer* que la máxima en la que se funda la acción pueda devenir *ley universal*, esto es, que podamos querer que esa máxima fuese escogida por todos los demás, adquiriendo así un valor de *ley universal*⁹. Esto significa que, si la máxima es susceptible de ser universalizada, la acción que en ella se funda ostentará un valor moral.

Ahora bien, como señala Torretti, no resulta sencillo establecer qué máximas satisfacen esa exigencia:

“Como es obvio, no toda máxima satisface este requisito. El imperativo categórico distingue, pues, las máximas que pueden servir de principio a una conducta moral. Pero el criterio que ofrece para distinguirlas es, como suele decirse, puramente formal. El imperativo categórico señala precisamente la instancia que hay que consultar y la pregunta que hay que dirigirle cuando se inquiere sobre la moralidad o inmoralidad de una norma de conducta. Pero la mera fórmula del imperativo categórico no basta por sí sola para resolver qué normas son morales y cuáles no lo son. Es asombroso que algunos filósofos hayan podido ver en esta concepción “formalista” del principio supremo de la moral un defecto de la ética kantiana. Como si el propósito de la filosofía moral fuese sustituir el juicio de las personas por un recetario de aplicación automática. Kant nos ofrece en su doctrina del imperativo categórico todo lo que cabe esperar de una investigación filosófica del principio supremo de la moral, a saber, un análisis del contenido de la única exigencia que puede valer sin condiciones” (Torretti, 1992, p. 157).

Este pasaje señala la dificultad implicada en la aplicación del principio formal que Kant propone a casos concretos que plantean algún tipo de dilema moral. Si atendemos a esta

9 “El imperativo categórico es, pues, único, y es como sigue: obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal” (GMS, Ak, IV, p. 421). A partir de este principio único pueden derivarse todos los imperativos del *deber*, y así esta formulación inicial da lugar a otras, entre las cuales cabe destacar aquí aquella que establece el valor absoluto de la *humanidad* como límite restrictivo de toda acción, esto es, como algo que ostenta un valor incondicionado y absoluto. La fórmula de la *humanidad* establece: “obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio” (GMS, Ak, IV, p. 421). Para un estudio de las proyecciones jurídicas y políticas de la concepción kantiana de la persona como *fin en sí*, véase: Beade (2016b), Beade (2019).

dificultad, podremos advertir que la teoría ética kantiana no establece la exigencia de la mera aplicación mecánica de una regla de conducta abstracta, ni exime al agente de la complejidad ínsita en toda decisión moral. Torretti insiste en que, dado el carácter formal del imperativo categórico, su aplicación a casos puntuales resulta forzosamente compleja:

“Una conciencia clara de este principio [del imperativo] sirve, como Kant señala, no sólo un interés teórico, sino también uno práctico, en cuanto ayuda a educar para la vida moral y a preservar su pureza. Pero no puede pretenderse que la conciencia de una fórmula nos introduzca a la vida moral, mucho menos que nos aligere el peso de vivirla. Por el contrario, así como la filosofía teórica no nos ahorra el trabajo de conocer, tampoco la filosofía práctica puede relevarnos de la tarea de decidir; antes bien, nos lleva a percibir con claridad su envergadura. Porque, si el análisis de Kant es válido, resulta que la vida moral consiste ni más ni menos que en esto: no tomar nunca una decisión atendiendo solamente a las circunstancias particulares del caso, sino siempre con vistas a las condiciones y propósitos de nuestra propia vida en general y de la vida de la humanidad entera” (Torretti, 1992, p. 157).

El imperativo no solo debe ser conocido (*i.e.* representado), sino que debe ser *realizado*, esto es: debe ser aplicado en cada una de nuestras acciones morales. Por consiguiente, la formulación de la ley moral que Kant ofrece no aligera el peso de la decisión moral; muy por el contrario, permite tomar conciencia acerca de la importancia de reflexionar y tomar conciencia acerca de los principios subjetivos con arreglo a los cuales actuamos¹⁰. Esta acción reflexiva procurará identificar la intención propia de la acción, y se interrogará acerca de la posibilidad de *universalizar* tal intención, considerando las consecuencias que se seguirían en caso de que la máxima fuese adoptada por todos los demás. En el contexto de la propuesta ética kantiana, la *intención* puede ser entendida -tal como sugiere

10 Al respecto, señala Paton: “How can we pass from the empty concept of law-abidingness to the manifold duties and virtues of the moral life? This is certainly a difficult problem, but we need not make it more difficult than it is. Kant at once makes it clear that there is no question as is sometimes supposed of deducing particular duties merely from the empty form of universal law. On the contrary, we have to consider the matter which has to be fitted into this empty form. The matter consists of our ordinary material maxims based on inclination for definite objects; and what we have to do is to accept or reject these maxims by the principle of universality” (Paton, 1967, pp. 72s.). Como señala Paton, Kant no ignora las cuestiones *materiales* (*i.e.* los condicionamientos empíricos) que inciden en la acción moral; sin embargo, considera que el valor moral de una acción solo puede ser determinado a partir de la correspondencia de la máxima con el principio universal expresado bajo la fórmula del *imperativo*: “we need note only that Kant speaks as if by the help of this principle alone we could easily solve all our moral problems. This is manifestly untrue; we require to bring in many further suppositions, as Kant does himself when he comes to work out the application of the moral law in the *Metaphysic of Morals*. Nevertheless, the principle itself is entirely sound, whatever we may think about Kant’s method of applying it. To judge our own actions by the same universal standard which we apply to the actions of others is an essential condition of morality” (Paton, 1967, p. 73).

Torretti-, no como una mera *motivación* de la acción, sino, de manera más general, como una *capacidad de querer leyes*:

“la vida moral no puede consistir en una abdicación de la propia voluntad -que sería inevitable si el bien y el mal pudieran computarse por recetas- sino en una actualización de su posibilidad más alta: la capacidad de querer leyes. Como vimos, el imperativo categórico no me prohíbe obrar como yo quiero, antes bien, me lo exige; pero me exige que de a mi querer una forma que yo pueda adoptar como permanente, para mí mismo y para mis semejantes. Esta exigencia de desprendernos del punto de vista mezquino desde el cual solemos decidir nuestros actos, para instalarnos en la perspectiva más vasta de que somos capaces, es la sustancia del imperativo categórico. La efectividad de la exigencia que él expresa garantiza nuestra efectiva capacidad para adueñarnos de esa perspectiva y adoptar desde ella nuestras decisiones” (Torretti, 1992, pp. 157s.).

Lo que la fórmula del *imperativo* permite es evaluar la acción desde una perspectiva objetiva, al exhortarnos a indagar acerca de la conveniencia de adoptar cierta máxima como un patrón sostenido de conducta, esto es, como un criterio permanente, que quisiéramos fuese adoptado por todos los demás. La acción será moralmente lícita en la medida en que podamos querer que el principio en la que se funda sea adoptado por otros, algo que cada quien deberá juzgar por sí mismo, esforzándose por superar su perspectiva privada para intentar alcanzar una posición objetiva, universal, racional.

La norma moral expresada en la formulación del imperativo categórico es *formal*, por cuanto no prescribe un determinado *contenido* de la acción, sino solo exige que se considere la máxima de conducta según la posibilidad (o imposibilidad) de su universalización:

“El imperativo categórico, como expresión del principio supremo de la moral, sienta, pues un criterio al que debe ajustarse la norma de toda conducta recta, pero no determina el contenido de esa norma. Dicho contenido dependerá, en el caso de la conducta humana, de la condición finita del agente. Sin embargo, no cabe pensar que esa condición considerada en abstracto determine cuáles son las normas de conducta cuya vigencia universal el hombre puede querer. Será más bien su condición humana concreta, traducida en necesidades efectivas [...] lo que circunscribe en cada caso el campo de las máximas que su voluntad puede adoptar” (Torretti, 1992, p. 159).

Bajo estas premisas, Kant propone una concepción original de la decisión moral:

“Esquemáticamente podemos representarnos la decisión moral así: la voluntad en acto del agente, que es siempre voluntad ejecutiva, se inclina a adoptar ciertos principios de conducta, condicionados por sus individuales necesidades y tendencias; pero esa

voluntad está sujeta a la exigencia moral, esto es, a la exigencia de adecuarse a la posible voluntad legislativa del mismo agente. Puesto que en el agente no hay dos voluntades, y la función legislativa de que aquí se habla no es sino una posibilidad, la más excelsa, de su voluntad única, la exigencia moral descrita es una exigencia de que dicha única voluntad actualice esta posibilidad suya en sus decisiones ejecutivas, es decir, que entre las máximas por las que puede determinarse a obrar -máximas delineadas por las inclinaciones y necesidades del agente- sólo haga suyas aquellas que pueda querer ver instauradas como principios de una legislación universal. El ineludible condicionamiento empírico del contenido de las normas de la conducta moral no redundando en un condicionamiento empírico de la moral misma, puesto que la moralidad de la conducta no depende del contenido de las normas que la rigen, sino justamente de lo que Kant llama su *forma*, vale decir, su conformidad con el criterio expresado en el imperativo categórico” (Torretti, 1992, 159s)¹¹.

Como señala Torretti en el pasaje citado, la adopción de un principio de conducta se halla condicionado por aspectos complejos y variados, tales como el carácter de la persona -su vida emocional, sus intereses, sus inclinaciones-, así como por el conjunto de circunstancias externas en las que la persona se dispone a actuar¹². Afirmar que nuestras decisiones morales están sujetas al *principio incondicionado de la moralidad* significa que, entre las infinitas máximas que podríamos escoger como principio de la acción, adoptemos solo aquellas que pudiésemos querer que todos los demás adopten. Las condiciones concretas

11 Como observa Allison, Kant procura mostrar que no todas las máximas responden a intereses o inclinaciones, sino que, en seres cuyo arbitrio no se halla determinado a actuar según leyes naturales -seres dotados de un arbitrio *libre*-, es posible actuar según máximas basadas en un principio puramente *formal*, máximas que se corresponden con el mandato incondicionado de la ley moral, expresado bajo la fórmula del *imperativo categórico* (Allison, 1990, p. 88). Respecto de la dimensión formal de la razón práctica en tanto facultad que posibilita la auto-determinación moral, señala Ameriks: “To say that reason provides a formal determination of the will for morality is to say that the content of morality is basically determined by pure rational considerations, ‘form’ not ‘matter’. To say that there is in this sense a formal determination of the will by reason is already to say that there is a kind of Self-determination, or autonomy of reason...” (Ameriks, 2003, p. 252). A propósito del vínculo entre la autonomía y el carácter formal de los principios de la razón, Korsgaard observa, por su parte, que una acción realizada *por deber* -esto es, por respeto a la ley moral- es una acción cuya máxima pueda ser querida como ley universal; y esto solo es posible para una voluntad *autónoma*, *i.e.* una voluntad que puede determinarse a actuar según principios inmanentes (Korsgaard, 2000, pp. 55-67).

12 Torretti insiste en que el carácter formal de la exigencia contenida en el *imperativo categórico* no implica que Kant haya ignorado los aspectos emocionales o afectivos implicados en toda decisión moral: “la conducta decidida por cumplir esta exigencia recibe su contenido de la disposición afectiva, pasional del agente. Pero los apetitos desempeñan aquí un papel muy diferente del que les cabe en una acción inspirada por ellos: se limitan a brindar la materia que la voluntad legisladora requiere para que su autonomía tome cuerpo y se haga manifiesta. Importa destacar en todo caso que la acción moral, en la concepción kantiana, no es ajena a los apetitos, inclinaciones, necesidades del agente. Al contrario, éstos aparecen en ella ennoblecidos, disipada la urgencia de una satisfacción efectiva, convertidos en la sustancia de un orden ideal del cual el agente quiere que su conducta sea al menos un ejemplo, ya que no basta sola para ponerlo en vigor” (Torretti, 1992, pp. 160s).

en las que la decisión moral tiene lugar serán particulares e irrepetibles, y el formalismo ético no desconoce -ni pretende negar- esa dimensión *material* de la acción humana: el carácter *formal* del principio estriba únicamente en que prescribe la adopción de una máxima que pueda concordar con la *ley moral objetiva*. La conformidad del principio subjetivo con dicha ley (que prescribe la posible universalización de la máxima como condición el valor moral de las acciones en general) es, pues, la exigencia única y elemental establecida por la doctrina moral kantiana.

Hasta aquí, se ha examinado qué sentido cabe atribuir a la fórmula del *imperativo categórico*, como fórmula en la que descansa el carácter formal de la doctrina moral kantiana. Otros de los aspectos abordados por Torretti en su análisis del formalismo ético concierne a la dimensión intersubjetiva presente en dicha doctrina:

“el pensamiento ético de Kant no implica que la comunidad moral de los hombres sea una ilusión irrealizable, sino más bien justamente que la comunidad humana sólo es posible si los hombres la entienden como comunidad moral. En los apetitos no puede basarse una comunidad de todos los hombres, pues en cuanto coinciden generan rivalidades, en cuanto divergen son fuente de incomprensiones. La común capacidad de dictar las leyes de la propia conducta, manifestada en el común reconocimiento de la exigencia incondicionada de ejercer esa capacidad, basta en cambio, si todos los hombres efectivamente acatan dicha exigencia, para consolidar la más perfecta comunidad entre ellos. No importa que la ley que se de cada uno no concuerde con las que se den los otros. La comunidad moral no se funda en la coincidencia del contenido de las conductas y sus máximas, sino en la identidad del principio que las determina. Tampoco importa que cada uno quiera, en virtud de ese mismo principio, que las máximas adoptadas para su propia conducta rijan también la conducta de los demás. Si esta voluntad es, como ha de suponerse, efectivamente una voluntad moral, no podrá nunca traducirse en actos de violencia que destruyan la autonomía ajena. Quien quiere que una cierta norma se convierta en principio de la conducta moral de todos no puede aspirar a que los otros hombres se ciñan a esa norma por miedo o por otro motivo de ese género. Su empeño será más bien que ellos la hagan suya por libre decisión de su voluntad” (Torretti, 1992, p. 163).

Estas observaciones resultan relevantes a los efectos de considerar la comunidad política como una *comunidad moral* o -expresado en el lenguaje de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*- como *reino de los fines*¹³. Si se adopta una concepción formal de la

13 La noción de *reino de los fines* está ligada a la segunda formulación del imperativo categórico (vid. *Supra*, nota 9). Como señala Wood, a propósito de esta segunda fórmula, solo aquello que ostenta un valor en sí absoluto e incondicionado -aquello que es *fin en sí*- puede proporcionar un móvil para obedecer un imperativo categórico: “Every moral action must have an end to be produced, but such actions must be grounded on a “self-standing” end. This is a direct consequence

comunidad política, puede afirmarse que no resulta necesario que las máximas de conducta escogidas por los miembros de una comunidad civil coincidan en cuanto a su *contenido*, es decir, no es necesario que sus acciones se orienten en la misma dirección, ni que respondan a los mismos intereses o persigan los mismos fines: bajo esa concepción, lo único requerido a los efectos de garantizar una coexistencia armónica entre los miembros de una comunidad política, es que el principio formal de conducta escogido por cada uno de sus miembros pudiese satisfacer el criterio de su posible *universalización*. Con el cumplimiento de esa exigencia única y elemental, quedaría garantizado que las acciones individuales no vulneren el derecho de otros miembros de la comunidad política (pues es evidente que una acción que violase el derecho de otros no admitiría ser universalizada, esto es, la máxima de una acción tal no podría satisfacer la exigencia formal expresada en el *imperativo categórico*)¹⁴.

Aquí reside, pues, una de las principales ventajas del formalismo ético en su dimensión política, a saber, en la idea de *comunidad* que dicho formalismo promueve:

“Nada sirve tanto para fortalecer los lazos de una comunidad humana como el afán de cada uno de sus miembros porque los demás adopten libremente los principios que ha escogido como ley de su propia conducta. La misma diversidad de estos principios debe ser un motivo de alegría, si todos se mantienen fieles a la exigencia moral elemental de respetar la libertad de los demás. En efecto, antes que eliminarse unos a otros,

of the fact that this value is to motivate obedience to a categorical imperative -a principle that rationally constrains us without presupposing any end to be produced-. The value for whose sake we follow a categorical imperative cannot be the value of any end to be produced. From this Kant infers that it must be the value of something already existing whose value is fundamental and unconditional” (Wood, 2008, pp. 85s.). Más adelante añade: “critics of Kantian ethics sometimes complain that the concept of a categorical imperative makes no sense because there could be no reason for obeying such an imperative. This is usually because they think that the only reason for obeying an imperative must be an end in the sense of an end to be produced. They do not notice that Kant’s concept of an objective end in itself is precisely his answer to their question. The conceptual features of an end in itself that we have noted follow simply from the fact that it must provide the rational motive for obedience to a categorical imperative. If there are categorical imperatives, Kant reasons, then there must be a reason for obeying them, and such a reason can consist only in something that is an *end in itself*” (Wood, 2008, p. 86). Para un análisis de las diversas formulaciones del *imperativo categórico* y el modo en que Kant conecta dichas formulaciones, derivándolas a partir de la fórmula inicial, véase: Guyer, 2005, pp. 147ss.

14 Como señala Guyer, el carácter formal de los principios jurídicos está ligado al carácter puramente formal del *principio supremo de la moralidad*: “Kant’s point is that principles of right are derived by the limitation of freedom to the conditions of the universal consistency of its use, whereas principles of ethics state how certain ends may be pursued consistently with the universal realization of freedom [...] the principles of right are derived from the fundamental moral concept of freedom by considering how it must be limited or restricted among any population of interacting persons not in order to pursue any particular ends but simply for the sake of its own universalization. The formality of principles of right does not suggest the independence of the principles of right from the fundamental principle of morality, but their direct dependence upon it” (Guyer, 2005, p. 220). Un ejemplo del modo en que Kant establece criterios jurídicos formales, que deben regular la práctica política y jurídica, puede verse en su tratamiento del *principio trascendental del derecho público*, en *Hacia la paz perpetua*. La concepción de la *publicidad* como un criterio formal que permite juzgar acerca de la justicia de los actos del gobernante (o del legislador), permite advertir en qué sentido principios puramente formales pueden orientar las decisiones y prácticas concretas, en el marco de la vida civil. *Vid.* Beade (2021).

es verosímil que los principios rivales mutuamente se modifiquen y enriquezcan, pues su pugna no consistirá en un ciego despedazarse los hombres en su nombre, sino en la lúcida confrontación de su sentido y sus consecuencias. El imperativo categórico de Kant se nos manifiesta, así, como la expresión del principio de una ética humanista, que al atribuir importancia absoluta sólo a la capacidad de querer leyes y una puramente relativa a las leyes efectivamente queridas, supedita aquello en que los hombres comúnmente discrepan a una disposición en la que todos coinciden.” (Torretti, 1992, p. 163s.)¹⁵

Hasta aquí, nos hemos referido a las ventajas del formalismo ético kantiano, tal como las señala Torretti en su análisis del sentido de la fórmula del *imperativo categórico*. En el siguiente apartado, consideraremos tales ventajas refiriéndonos al dominio específico de la política. Si trasladamos la fórmula del *imperativo categórico* al ámbito jurídico-político, podremos señalar las consecuencias que conlleva concebir la acción política como acto que debe satisfacer la exigencia de una posible universalización.

2. El formalismo ético kantiano en el dominio de la política

Como señalamos en la Introducción, en *Hacia la paz perpetua* Kant define a la política como una “teoría jurídica aplicada”, y declara que ella no puede entrar en conflicto con la moral en cuanto “teoría jurídica pura”, en la medida en que ambas se rigen -o *deben* regirse- por un principio único, a saber: el principio del *derecho*. Este fundamento común permite afirmar que, tanto en el dominio moral como en el político, la acción será correcta (*buena, legítima, justa*) en tanto la máxima con arreglo a la cual actuamos se corresponda con lo que prescribe la ley moral objetiva. Desde la perspectiva normativa adoptada por Kant, no cabe pensar la acción política como una acción regida por meras reglas prudenciales -que aconsejan actuar de cierto modo, en función de las consecuencias o resultados que se opera obtener a partir de ello; la política de basa en principios morales a priori (establecidos por la razón), y la legitimidad de una acción política se define en relación a su concordancia con el *deber*, es decir, en relación a la correspondencia entre la máxima subjetiva en la que la

15 En su análisis de la dimensión intersubjetiva de la ética formal kantiana, Torretti subraya que la exigencia formal del *imperativo* no se limita a mi propio querer, a la intencionalidad individual implicada en la acción, sino que dicha exigencia se refiere además a la *intencionalidad de otros*, por cuanto genera la expectativa de que todos los demás adopten máximas tales que yo pudiese querer: “aunque el principio supremo de la moral, expresado en el imperativo categórico, no me manda legislar para el prójimo, al cumplirlo de hecho estaré queriendo que el prójimo también lo cumpla, y lo cumpla del mismo modo como entiendo que debo cumplirlo yo. Esta conclusión explica y justifica la convicción de que a la moralidad de la vida no pertenece sólo el comportarse con arreglo a ciertas normas, sino también el empeñarse en que los demás las hagan suyas” (Torretti, 1992, p. 156). Esta expectativa de *reciprocidad* es fundamental para alentar acciones que no vulneren el derecho de otros. Más allá de la dimensión subjetiva invocada de manera explícita en la segunda formulación del *imperativo* (aquella que establece el valor absoluto e incondicionado de la humanidad, tanto en mi persona como en la persona de cualquier otro), ya en la primera formulación del *imperativo* podría reconocerse, pues, una dimensión intersubjetiva de la ética formal kantiana, en la medida en que esa formulación exhibe un indudable potencial para pensar la acción moral en términos de la *expectativa de reciprocidad* que ella supone.

acción se basa y aquello que prescribe la ley moral objetiva. Ahora bien, ¿qué ventajas resultan de concebir la acción política en estos términos? ¿Qué implicancias tiene considerar la política como una suerte de aplicación práctica de los principios puros de la moralidad? Las observaciones sugeridas por Torretti a propósito de las ventajas del formalismo ético kantiano pueden resultar relevantes para esbozar una respuesta a estos interrogantes.

En primer lugar, al examinar la fórmula del *imperativo categórico*, Torretti señala que dicha fórmula abstracta no exime al individuo de decisiones complejas, en las que deberá atender a las circunstancias precisas en las que la decisión tiene lugar. Como señalamos en la sección previa, asumir el mandato incondicionado expresado bajo la forma de un *imperativo categórico* no implica desconocer los aspectos emocionales o afectivos que inciden en nuestras decisiones, o ignorar el contexto específico en el que la acción tiene lugar: en todo caso, permite adoptar una perspectiva más amplia al momento de enfrentar los dilemas éticos, por cuanto obliga a trascender aspectos subjetivos y contingentes, y adoptar un criterio objetivo, racional.

Ésta sería, pues, una primera ventaja que resulta de la adopción de una perspectiva formal y normativa en la consideración de la acción política: dicha perspectiva hace posible trascender el *fin* específico que la acción persigue, y evaluar la acción en función de su puro interés moral. A propósito de este punto, es importante notar que la doctrina ética kantiana no niega que la acción humana persiga un *fin* o un propósito determinado, ni niega que en la adopción de una máxima puedan incidir cuestiones materiales (ligadas a la evaluación de los medios concretos requeridos para la obtención de un fin). Sin embargo, la adopción de una máxima en función de su correspondencia con lo prescripto con la ley moral permite alcanzar una perspectiva que permite superar el mero cálculo prudencial, y nos instala en el dominio propio de la moralidad -dominio que ostenta, para nosotros, un *interés inmediato*¹⁶. La perspectiva formal permite superar, pues, el incierto cálculo de costos y beneficios implicado en las normas morales de carácter prudencial. Tanto en el ámbito de la *libertad interna* (propio de la ética) como en el ámbito de la *libertad externa* (propio del orden jurídico-político), el *imperativo categórico* -como principio formal- facilita la toma de

16 Respeto de esta cuestión, señala Paton que las objeciones recurrentes al formalismo kantiano parecen ignorar la tesis kantiana según la cual los seres racionales tienen un interés inmediato en el cumplimiento del deber moral: "The main ground for charging Kant with legalism is the belief that he bids us perform our moral actions for the sake of a vague abstraction called the law, and thereby forbids us to perform moral actions for their own sake. Since this view is completely opposed to Kant's doctrine, and yet may easily be read into his language, I will try to make his position clear. According to Kant every action aims at a result or end or object. In non-moral behavior we perform the action because we desire the object; we then have what Kant calls a 'pathological' interest in the object, and our interest in the action is mediate, that is, it depends on our interest in the object. In moral behavior we perform the action because the action, aiming as it does at certain results, is an embodiment of the moral law; but it must not be supposed that the action is then willed only as a means to an empty abstraction called the law. On the contrary, *we take an immediate interest in the action itself 'when the universal validity of its maxim is a sufficient determining ground of the will'*. One of Kant's strongest convictions is that we take an *immediate interest* in moral actions [...] The law is not for Kant an end to which the action is a means: it is the form or principle of the action itself. Although it is the condition of the action's goodness, it is nevertheless an element in the action itself" (Paton, 1967, p. 75, nuestro subrayado).

decisiones. Kant aborda indirectamente esta cuestión decisional al indicar los motivos por los que la política debería subordinarse a la moral; en efecto, en el primer *Apéndice* incluido en el escrito sobre la paz perpetua, afirma:

“*Término*, el dios que custodia las fronteras de la moral, no cede ante *Júpiter*, custodio de las lindes del poder, ya que este último se ve sometido a su vez al destino, es decir, que la razón no cuenta con suficiente luz para abarcar de un vistazo la serie de causas predeterminantes que permitirían anticipar con seguridad el feliz o desdichado desenlace del hacer o dejar de hacer de los seres humanos con arreglo al mecanismo de la naturaleza, por mucho que tal previsión se compadezca con su deseo. Sin embargo, la razón sí nos ilumina siempre suficientemente sobre lo que se ha de hacer para permanecer en el carril del deber según las reglas de la sabiduría y cómo arribar con ello al fin final” (ZeF, Ak. VIII, pp. 370s.).

La moral no cede ante las exigencias del poder, no lo hace -siquiera por motivos prudenciales- y no debería hacerlo, ya que nuestra razón, limitada en su capacidad de conocimiento, es incapaz de prever qué consecuencias se derivarán a partir de la elección de un determinado curso de acción. Las acciones humanas no se rigen por las leyes mecánicas que determinan el orden de la naturaleza, y por ende resulta imposible anticipar cuáles serán los resultados o efectos de tales acciones. Ahora bien, si la razón es incapaz de prever qué resultados se obtendrán a partir de cierta acción, ella es, sin embargo, perfectamente capaz de dilucidar *qué debemos hacer*, asumiendo una perspectiva moral -en efecto, la razón es capaz de establecer si la máxima con arreglo a la cual se realiza una acción se corresponde o no con el mandato de la ley moral objetiva-. Si trasladamos estas consideraciones al ámbito vida política, podremos advertir que todo cálculo de consecuencias resulta impreciso e incierto, y es por ello que, al momento de tomar una decisión, la perspectiva prudencial debería ceder en favor de una perspectiva normativa, que elimine -o al menos reduzca- ese margen de incertidumbre. La acción realizada *por deber* contribuirá -directa o indirectamente- al primado del derecho, y con ello, al bien común.

Una segunda ventaja de la concepción normativa de la política concierne a las consecuencias que de ella se derivan, en relación con la dimensión comunitaria o intersubjetiva de la acción humana. Aplicar el imperativo categórico para resolver un problema ético no sólo promueve la adopción de patrones estables de conducta en el nivel individual, sino que posibilita además alcanzar una perspectiva universal, *comunitaria*, que aconseja escoger solo aquellas máximas que pudiésemos querer fuesen escogidas por otros¹⁷. La expectativa de

17 A propósito de la dimensión intersubjetiva o comunitaria de la ética kantiana, señala Wood que los principios morales -ínsitos en la razón- exhortan a la realización de formas de vida comunitaria basadas en el derecho, la autonomía, y el respeto mutuo: “From one point of view, this involves an attempt to transform human nature itself in accordance with the ideas of mutual respect, autonomy, and human community that are grounded in the moral principle of reason. From this

reciprocidad en la elección de máximas acordes a la ley moral objetiva está ligada, en este sentido, al ideal de una *comunidad moral*, en la que los individuos tiendan a desarrollar valores que *pudiesen* devenir universales, aunque no lo sean efectivamente. En este sentido, una de las principales ventajas del formalismo es que se trata de un enfoque que no prescribe la adopción de normas morales determinadas, sino solo exige que las normas de conducta adoptadas resulten *potencialmente universalizables*, de tal modo que es la forma -y no el contenido- de esas normas morales lo que resulta decisivo. La convivencia de valores múltiples y diversos, en el seno de una comunidad, puede ser así garantizada, siempre y cuando se trate de valores que pudiesen satisfacer el criterio de su *posible* universalización.

Una tercera ventaja implicada en la adopción de una concepción normativa de la política está ligada a lo que dicha perspectiva aporta en lo referido a preservar nuestra confianza en el progreso. El deber de conservar la esperanza respecto del avance del género humano hacia instancias de mayor perfección es abordado, en el escrito sobre la paz perpetua, en relación con la posibilidad de conformar una *voluntad general*, entendida como condición del bien común:

“el *práctico*, para quien la moral es mera teoría, basa su desoladora negación de nuestra grata esperanza [...] en la presunción de que por su naturaleza el ser humano nunca querrá cuanto se le exige para llevar a cabo el fin que tiende hacia la paz. Por descontado, a este fin no le basta con que todos los individuos quieran vivir en una constitución legal según principios de libertad [...], sino que todos conjuntamente quieran esa situación, consiguiendo con ello la unidad colectiva de la voluntad unificada. Esta resolución de una difícil tarea se requiere para que la sociedad civil devenga un todo y comoquiera que, a esta diversidad de todos los querer particulares ha de superponerse una causa que los unifique para obtener una voluntad general de la cual es incapaz aquel otro querer, resulta entonces que en la ejecución de esa idea, en la *praxis*, no puede contarse con otro inicio del estado jurídico que no sea la violencia sobre cuya coacción se fundamenta luego el derecho público, lo cual deja presagiar que de hecho se den enormes divergencias con esa idea de la teoría y poco puede aportar a este cómputo la intencionalidad moral del legislador, puesto que tras verificarse la unión de la confusa muchedumbre en un pueblo queda en manos de dicho pueblo el llevar a cabo una constitución jurídica mediante su voluntad común” (ZeF, Ak. VIII, p. 371)¹⁸.

standpoint, the human condition is one of continuous hoping and striving “until perfect art again becomes nature, which is the ultimate goal of the moral vocation of the human species”. It is always a question of learning to live with maxims, practices, and ways of life that fall dismally short of the ideal realm of ends but make possible both human life as it is and the striving toward the ideal” (Wood, 2008, p. 269).

18 En el origen de la sociedad civil -ese momento fundacional del orden jurídico-político que los pensadores modernos intentaron pensar a través de la noción de *contrato*- se daría una situación de violencia, tal como advierte Kant en el pasaje citado. La institución de la ley pública -a partir de la cual se inaugura el ordenamiento político o civil- supone la

Este pasaje introduce una serie de cuestiones cuyo análisis exigiría un estudio pormenorizado, motivo por el cual nos limitaremos a señalar aquí aquello que resulte relevante para la discusión del tema que nos ocupa, a saber: las posibles ventajas de una concepción normativa y formal de la política. El escéptico (o *el práctico*, como lo denomina Kant en el texto citado) sostiene que el ser humano no querrá actuar conforme a las exigencias del deber, pues tenderá a actuar con arreglo a máximas ligadas a la consecución de sus fines privados. Kant admite, por cierto, que la mera existencia de una comunidad civil no implica que sus miembros hayan renunciado a su interés privado en pos del interés público: la “unidad colectiva de la voluntad unificada”, en cuanto voluntad naturalmente orientada al bien común, no es algo fácil de lograr. Sin embargo, eso es lo que se requiere, idealmente, para que la paz deje de ser una quimera. Kant señala que la violencia, inevitable en el momento fundacional de una comunidad política, debe dar paso a una forma de convivencia basada en el principio del derecho público, y para propiciar esa transición no resulta aconsejable adoptar la perspectiva del *práctico* o *escéptico* (aquel que considera lo que *de hecho sucede*), sino que resulta necesario adoptar una perspectiva *normativa* (aquella que considera lo que *debe suceder*, según lo establecido por la razón).

Kant no ignora las objeciones que *el práctico* podría formular respecto de la posibilidad efectiva de realizar el *bien común* en el seno de una comunidad civil, ni subestima los múltiples obstáculos que enfrenta la realización de ese *ideal*, sino que sostiene que, aun a la vista de esos obstáculos, el bien común es el fin último al que *debemos* orientarnos¹⁹. Tampoco desatiende las objeciones que podrían formularse respecto de una concepción normativa de la acción política, y en cierto modo ofrece una respuesta anticipada a dichas objeciones. Así señala, en primer lugar, que *el práctico* simplemente asume que la naturaleza humana nos inclina a realizar acciones orientadas a la satisfacción del interés personal. A ello responde Kant que, si bien se da en el ser humano una dialéctica constitutiva entre el *querer* y el *deber* -i.e. entre el impulso de satisfacer las inclinaciones y la exigencia de actuar según los principios incondicionados de la moral-, tenemos la capacidad de resistir el influjo de esas inclinaciones, y de subordinarnos al mandato moral. En lo que respecta a las condiciones requeridas para promover la paz y evitar el conflicto, *el práctico* asume que *es imposible* confiar en que los individuos (o los Estados) subordinarán sus intereses privados al interés común y evitarán así el conflicto. Si nos atenemos a la evidencia proporcionada por la historia de los acontecimientos humanos, se arribará, ciertamente, a la posición del

instauración de una ley *coactiva*, y de un poder político designado, a partir de entonces, para garantizar el cumplimiento de la ley pública, un poder coactivo (poder autorizado para ejercer la coerción legítima). En tal sentido sostiene Kant que *no hay derecho sin coacción*, es decir, que al derecho se halla ineludiblemente ligada la facultad de coaccionar, pues no hay *derecho*, en sentido estricto, sin la posibilidad de una coacción que será ejercida, lícitamente, contra aquél que viole, a través de sus actos, el derecho de otros (MS, Ak. VI, pp. 231-233).

19 Para un análisis del carácter regulativo de las ideas de la razón, en el marco de la filosofía práctica kantiana, véase: Beade (2014).

práctico. Sin embargo, tal perspectiva -sostiene Kant- es irrelevante para el examen de las cuestiones prácticas: en lo que concierne a la moral (a lo ético, a lo jurídico, a lo político), es preciso adoptar una perspectiva *normativa*, pues solo así hallaremos la motivación suficiente para actuar en pos del progreso de las instituciones civiles²⁰.

El práctico (i.e. aquel que descrea de la posibilidad de una realización empírica de las *ideas de la razón*), podría alegar que la multitud unida no llegará a constituir una auténtica *voluntad unificada*, pues siempre predominarán los intereses privados y la paz se verá constantemente amenazada; podrá añadir aún que “quien acapara el poder en sus manos no se dejará prescribir leyes por parte del pueblo” (ZeF, Ak. VIII, p. 371). Bajo estas premisas, asumirá que el legislador no siempre dictará leyes que pudiesen ser consentidas por la voluntad de todo un pueblo, y que el pueblo intentará, en ocasiones, resistir la autoridad del soberano. Esa perspectiva realista o escéptica bajo la cual *el práctico* señala los obstáculos que amenazan la estabilidad civil podrían hacerse extensivas al ámbito de las relaciones internacionales:

“Una vez que un Estado queda en situación de no someterse a ninguna ley externa no consentirá que sus tribunales le dicten cómo debe buscar su derecho frente a otros Estados. Si una parte del mundo se siente superior a otras, que por lo demás no se interponen en su camino, no dejará de utilizar como medio para reforzar su poderío el pillaje o incluso la dominación de las otras partes del mundo. Así se desvanecen como vanos e irrealizables ideales todos los planes de la teoría para el derecho polí-

20 Como señala Williams, la filosofía política de Kant se desarrolla en el marco de una *filosofía práctica* normativa, fundada en los principios de la metafísica crítica. El dominio de la acción humana, caracterizado bajo la noción de *práctica*, no puede pensarse sino en relación con principios teóricos desarrollados en el marco de su doctrina metafísica: “One of Kant’s major concerns in his political philosophy is to demonstrate how metaphysics impinges on politics and how this important connection can be plausibly presented and understood. He sees that he needs to get over the commonly held idea that *when one goes from school into the world one becomes aware that one has been pursuing empty ideals and philosophic dreams*” He regards this as a general problem of trying to distinguish *theory* from *practice* in order to discriminate in favor of a theoretically impoverished or deprived practice” (Williams, 2011, p. 219). Kant señala, de manera recurrente, que la metafísica -fruto de la labor teórica o especulativa de la razón- provee los principios en base a los cuales debemos orientar la transformación de las instituciones civiles: “Metaphysics can provide a framework within which political leaders and citizens should act to accord with right. It also plays a future-oriented role for Kant in international politics by seeking to spell out how the leaders of states should conceive of their relations with each other being regulated and developed” (Williams, 2011, p. 227) Ahora bien, ¿qué *metafísica* opera en la teoría política y jurídica de Kant? La metafísica crítica, en su dimensión moral, una metafísica de carácter normativa “The metaphysics Kant brings into politics is exclusively normatively oriented and, as far as ontology is concerned, deliberately inconclusive. Not only is it possible for a delimited, critical metaphysics to coexist with a just theory of politics; it is also, from the Kantian perspective, necessary” (Williams, 2011: 229). El análisis de Williams enfatiza el potencial de la metafísica crítica para la reflexión acerca de la política y sus desafíos: “Kant’s pure moral philosophy – which on his reckoning is wholly metaphysical – is a very fruitful area of philosophical inquiry. And it is this metaphysics of morals that provides an excellent grounding for political philosophy today” (Williams, 2011, pp. 229s.) Williams considera las objeciones que autores contemporáneos -Rawls y Habermas, entre ellos- dirigen a la *metafísica política kantiana*, y propone una defensa de la concepción normativa de la política esbozada por Kant, destacando el potencial disruptivo de dicha concepción (Williams, 2011, p. 231).

tico, el derecho de gentes y el derecho cosmopolita” (ZeF, Ak. VIII, p. 371). El *práctico* podrá sostener, en síntesis, que así como los individuos tienden a resistir la autoridad constituida en el Estado (pues no es sencillo que ellos renuncien a su interés privado y logren constituir una *voluntad general*), así también los Estados tenderán a resistir la institución de normas internacionales que limiten su campo de acción. Bajo estas premisas, parece imposible resolver el conflicto de la política con la moral, y así la idea de paz perpetua resultará desestimada como un mero *ideal*, carente de significación alguna. La experiencia histórica -argumentará el *práctico*- no parece proporcionar evidencia en la que podamos fundar la esperanza en el progreso (ZeF, Ak. VIII, p. 371).

Ahora bien, ante esas posibles objeciones en relación a la posibilidad efectiva de una realización del *ideal de paz perpetua*, señala Kant que no se trata aquí de lo que sucede, sino de lo que *debe suceder*. A la prudencia política opone el filósofo una concepción normativa de la política, definiendo a ésta como una *teoría del derecho aplicada*, es decir, como una práctica que debe basarse los principios incondicionados de la moral. Solo esta perspectiva hace posible confiar en una realización progresiva de los *ideales* impuesta por la razón en carácter de *deber*:

“desde luego, de no darse libertad alguna ni una ley moral fundamentada sobre dicha libertad, sino que todo cuanto ocurre o puede ocurrir se debe al mero mecanismo de la naturaleza, entonces la política, en cuanto arte para utilizar ese mecanismo para gobernar a los seres humanos, acapara toda la sabiduría práctica y el concepto de derecho es un pensamiento vacío. Pero si se estima imprescindible vincular el concepto de derecho con la política, e incluso se considera al primero una condición restrictiva de la segunda, entonces ha de tener cabida el acuerdo entre ambos” (ZeF, Ak. VIII, p. 372).

La libertad -y la ley moral que de ella se deriva y en ella se funda- es aquello que permite, en última instancia, pensar una práctica política fundada en los principios incondicionados de la razón. Si los seres humanos estuvieran determinados por las leyes de la naturaleza, la práctica política quedaría supeditada a máximas puramente prudenciales, y el concepto de *derecho* no tendría la menor fuerza vinculante. La confianza de Kant en una realización del ideal de *paz perpetua*, su esperanza en una *política moral*, basada en el derecho como principio incondicionado, descansa, pues, en su concepción del ser humano como ser libre, ser que ostenta la capacidad de autodeterminarse según leyes prácticas fundadas en la propia razón, leyes que lo exhortan a limitar sus acciones de manera tal que éstas no comprometan la libertad de otros.

3. Algunas consideraciones finales en torno al vínculo entre la política y la moral

Podría afirmarse, a partir de lo expuesto, que la propuesta de Kant vincula, de manera indisoluble, el concepto de *derecho* con la política y establece el principio del derecho como una condición restrictiva de toda acción política. Esta es, precisamente, la máxima que adoptada

el *político moral*, aquel “para quien los principios de la prudencia política puedan ser compatibles con la moral, mas no [por] un *moralista político* que se forje una moral según la encuentre adaptable al provecho del estadista” (ZeF, Ak. VIII, p. 372)²¹. El *político moral*

“adoptará como principio que, si alguna vez se detectan defectos que no se han podido prevenir en la constitución política o en las relaciones internacionales, se considere un deber sobre todo para el jefe del Estado mejorar esas deficiencias lo más pronto posible, adaptándolas al derecho natural que se nos presenta cual modelo en la idea de la razón como un paradigma, al margen de los costes y sacrificios que todo ello reporte a sus intereses egoístas” (ZeF, Ak. VIII, p. 372).

Esta observación resulta relevante a los fines de señalar las implicancias de la perspectiva normativa bajo la cual Kant considera las cuestiones referidas a la política. El *político moral* estará dispuesto a asumir el compromiso de contribuir, a través de sus acciones, a una mejora continua de las instituciones civiles, de manera tal que éstas se aproximen gradualmente a los ideales establecidos por la razón práctica, a saber: la idea de *república*, la idea de *voluntad general*, la idea de *paz perpetua*. La razón se representa estas *ideas* como como principios regulativos, como fines cuya realización es asumida como un *deber*. De allí que, bajo esta perspectiva normativa y formal, podamos exigir a quien ejerza el poder “que haga suya la máxima de la necesidad de una reforma, para continuar aproximándose continuamente a la meta de conseguir una mejor constitución según las leyes del derecho” (ZeF, Ak. VIII, p. 372). El *político moral* asumirá, en síntesis, el compromiso de orientar sus acciones al logro

21 La distinción entre el *político moral* y el *moralista político*, introducida en *Hacia la paz perpetua* a fin de considerar las ventajas de una subordinación de la política a los principios incondicionados de la moralidad, descansa en la premisa fundamental de la libertad humana: dado que nuestras acciones no están determinadas por la legalidad natural, es posible pensar una acción política no sujeta al influjo de las inclinaciones, sino al *deber*, y a partir de ello cabe concebir una acción política regulada por criterios morales: “Desde luego, de no darse libertad alguna ni una ley moral fundamentada sobre dicha libertad, sino que todo cuanto ocurre o puede ocurrir se debe al mero mecanismo de la naturaleza, entonces la política, en cuanto arte para utilizar ese mecanismo para gobernar a los seres humanos, acapara toda la sabiduría práctica y el concepto de derecho es un pensamiento vacío. Pero si se estima imprescindible vincular el concepto de derecho con la política, e incluso se considera al primero una condición restrictiva de la segunda, entonces ha de tener cabida el acuerdo entre ambos. Sin duda, puedo imaginar un político moral para quien los principios de la prudencia política puedan ser compatibles con la moral, mas no un moralista político que se forje una moral según la encuentre adaptable al provecho del estadista” [ZeF, Ak. VIII, p. 372]. La posición del formalismo ético se halla así esencialmente vinculada a la concepción de la libertad desarrollada en los escritos morales y jurídicos de Kant. A propósito de este punto, señala Paton: “One of the reasons why Kant ascribes absolute value to a good will is that in obeying law for its own sake a good man is raised above the stream of events which we call nature: he is no longer at the mercy of his own natural instincts and desires. A good man is free in so far as he obeys the formal law which is the product of his rational will instead of being pulled about by desire, and it is this freedom which arouses Kant’s veneration. Whatever be our judgement of this, we do well to note that Kant’s view of the formal character of the moral law is necessary to his doctrine of freedom” [Paton, 1967, p. 77].

de constitución política cada vez más acorde con el primado del derecho. En contraste con ello, los *moralistas políticos* (o *políticos moralizantes*)

“al encubrir los principios políticos ilegales bajo el pretexto de que la naturaleza humana no es capaz del bien según la idea que les prescribe la razón, hacen imposible cualquier mejora y perpetúan la conculcación del derecho. En lugar de frecuentar la *praxis*, de la que tanto se vanaglorian los partidarios de las habilidades políticas, solo saben de prácticas o manejos mediante los cuales no vacilan en sacrificar al pueblo, e incluso al mundo si cabe, mientras adulan al poder dominante de turno para no malograr su beneficio privado” (ZeF, Ak. VIII, p. 373).

Las máximas del *político moralizante* -a saber: *haz y excusa, niega lo que hiciste*, y, finalmente, *divide y vencerás* (ZeF, Ak. VIII, pp. 374s.) no admiten ser universalizadas (como resulta evidente, no satisfacen la exigencia fundamental contenida en el *imperativo categórico*). Por oposición a ello, el *político moral* se dispone a actuar según máximas susceptibles de ser universalizadas, máximas en base a las cuales se realicen acciones que no vulnen el derecho de otros. Kant condena las “sinuosidades o contorsiones propias de la serpiente”, propias de una “inmoral teoría de la prudencia”. La perspectiva de la *prudencia* -en contraste con la perspectiva formal y normativa reivindicada por el filósofo- pretende fundarse en una concepción *realista* de la naturaleza humana, pero acaba por producir el mal que anuncia. A esta consideración prudencial opone Kant una concepción moral, que en cierto modo queda avalada por *signos* que ponen de manifiesto el carácter moral de la especie humana; así señala, por ejemplo, que “tanto en sus relaciones privadas como en sus relaciones públicas los seres humanos no pueden sustraerse al concepto de derecho y no se atreven a fundamentar abiertamente la política sobre los simples manejos de la prudencia, con lo que se negaría toda obediencia al concepto de un derecho público” (ZeF, Ak. VIII, pp. 376s.). Quienes “no hablan a favor del derecho sino del poder” se engañan a sí mismos y a los demás al declarar que no es posible conciliar la política con la moral. En este punto de la argumentación, Kant hace referencia a la superioridad de la perspectiva formal respecto de la perspectiva material (realista) adoptada por el *moralista práctico* o *político moralizante*:

“Para conciliar la filosofía práctica consigo misma es preciso resolver antes la cuestión de si en los cometidos de la razón ha de comenzarse por su *principio material*, el fin en cuanto objeto del arbitrio, o por su *principio formal*, es decir, por aquel principio emplazado sobre la libertad en las relaciones externas y que dice así: *Obra de tal modo que puedas querer que tu máxima deba devenir una ley universal, sea cual fuere el fin*. Sin lugar a dudas, este último principio formal tiene que preceder al otro, puesto que posee como principio del derecho una necesidad incondicionada, mientras que el primer principio solo es obligatorio bajo la presunción de las condiciones empíricas

del fin propuesto, es decir, de su realización, y si este fin, por ejemplo, el de la paz perpetua, fuese también deber, entonces este deber tendría que deducirse del principio formal de las máximas del obrar externo. Ahora bien, el primer principio, el del *moralista práctico*, es un mero *problema técnico*, mientras que el segundo, en tanto que principio del *político moral* para quien es una *cuestión moral*, se distingue radicalmente del otro en su proceder para conseguir la paz perpetua, que no solo anhela como un bien físico, sino también como un estado emanado del reconocimiento del deber (ZeF, Ak. VIII, pp. 376s.).

Cuando se aplica un criterio material para tomar decisiones morales, los resultados resultan inciertos. El principio formal -asentado en la premisa de la libertad de nuestras acciones- nos exime de esa dificultad, y nos libra de toda incertidumbre: al aplicar la fórmula del *imperativo categórico*, podremos estar seguros de que nuestra acción contribuirá a la realización progresiva de la *paz*, del *republicanismo*, del *derecho de gentes*, del *cosmopolitismo*, pues nuestra acción resultará concordante con el principio que afirma el primado universal del derecho, principio fundamental de todo ordenamiento político-jurídico legítimo (MS, Ak. VI, p. 230).

En conclusión, mientras *el práctico* se ve irremediamente atrapado en un cálculo incierto, el *político moral* resuelve esa dificultad subordinando su acción a máximas que se correspondan con la ley moral:

“la solución del problema de la sabiduría política se impone de suyo por decirlo así, es obvia para cualquiera y desbarata toda artificiosidad, al ir directamente al fin, sin dejar de evocar la prudencia para no precipitarlo con violencia e ir acercándose incesantemente al mismo aprovechando las circunstancias favorables. Cabe formularlo así: *Tended ante todo al reino de la razón pura práctica y, conforme a su justicia, así se os dará de suyo vuestro fin, el beneficio de la paz perpetua*” (ZeF, Ak. VIII, pp. 377s.).

Como puede advertirse a partir de esta observación, Kant no desestima completamente la *prudencia política*, sino que la subordina a los principios de la *sabiduría política*. Así como en su tratamiento de la cuestión ética su posición no niega la dimensión material -emocional, afectiva- de la acción humana, sino que reivindica la perspectiva formal indicando la amplitud de la perspectiva que el formalismo permite alcanzar, así también, en el ámbito de la acción política, prioriza la perspectiva formal, a partir de la cual podemos tomar decisiones cuyos resultados inmediatos podrán ser inciertos, pero no el *fin* último al que se orientan. *Tender el reino de la razón pura* equivale aquí a la exigencia de *actuar por deber*. Los beneficios de una acción realizada *por deber* vendrán por añadidura. En el mismo sentido señala Kant, en sus escritos morales, que las acciones conformes al deber no garantizan

la felicidad, pero sí nos hacen *dignos de ella*²². Actuar según máximas que se correspondan con lo prescrito por la ley moral nos hace dignos de la felicidad. En ello reside, quizás, la ventaja principal de la perspectiva moral respecto de una perspectiva puramente prudencial. De allí la conclusión según la cual, no solo “la honradez es la mejor política”, sino que además la honradez es “mejor que toda política” (ZeF, Ak. VIII, p. 370)

Bibliografía

- Allison, H. E. (1990). *Kant's Theory of Freedom*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ameriks, K., & Höffe, O. (2009). *Kant's Moral and Legal Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ameriks, K. (2003). *Interpreting Kant's Critiques*. Oxford: Oxford University Press.
- Beade, I. (2014). “Acerca del carácter regulativo de las ideas de la razón en el marco de la doctrina jurídico-política kantiana”, *Revista Portuguesa de Filosofía*, 70 (2), pp. 473-492.
- Beade, I. (2016a). “Ética y derecho en La metafísica de las costumbres”, *Ideas y valores*, 65 (162), pp. 135-161.
- Beade, I. (2016b). “Acerca del concepto de dignidad humana en la filosofía kantiana: del hombre como fin en sí mismo al hombre como ciudadano del mundo”, *Revista de Estudios Kantianos*, 1, pp. 27-42.
- Beade, I. (2019). “El reino de los fines y la comunidad ética. Acerca de la dimensión intersubjetiva de la ética kantiana”, *Revista de Estudios Kantianos*, 4 (1), pp. 90-102.
- Beade, I. (2021). “La publicidad como criterio de justicia. Un análisis del principio trascendental del derecho público en Hacia la paz perpetua de Immanuel Kant”, *Revista de Estudios Kantianos*, 6 (2), pp. 184-211.
- Guyer, P. (2005). “The Form and Matter of the Categorical Imperative”. En P. Guyer, *Kant's System of Nature and Freedom. Selected Essays* (pp. 146-168). Oxford: Oxford University Press.

22 En la *Crítica de la razón práctica* señala Kant que la moral no enseña cómo *hacernos felices*, sino que trata acerca cómo llegar a *ser dignos de felicidad* (KpV, Ak. V, p. 130). En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, indicaba ya que la moral no se halla ligada a la felicidad, sino antes bien a aquello que nos hace *dignos de ser felices*, a saber, una *buena voluntad*: “El poder, la riqueza, la honra, la salud misma y la completa satisfacción y el contento del propio estado, bajo el nombre de felicidad, dan valor, y tras él, a veces arrogancia, si no existe una buena voluntad que rectifique y acomode a un fin universal el influjo de esa felicidad y con él el principio todo de la acción; sin contar con que un espectador razonable e imparcial, al contemplar las ininterrumpidas bienandanzas de un ser que no ostenta el menor rasgo de una voluntad pura y buena, no podrá nunca tener satisfacción, y así parece constituir la buena voluntad la indispensable condición que nos hace dignos de ser felices (GMS, Ak. IV, pp. 393s.). De lo que se trata, en el ámbito moral, no es de la felicidad en sí, sino de ser *dignos de la felicidad*, ya que, una felicidad sin esa dignidad sería falsa.

- Guyer, P. (2005). "Kant's Deductions of the Principles of Right". En P. Guyer, *Kant's System of Nature and Freedom. Selected Essays* (pp. 198-242). Oxford: Oxford University Press.
- Höffe, O. (2009). "The Form of the Maxim as the Determining Ground of the Will". En K. Ameriks & O. Höffe, *Kant's Moral and Legal Philosophy* (pp. 159-178). Cambridge: Cambridge University Press.
- Kant, I. (1902ss.). *Kants gesammelte Schriften* (Vol. I-IX). Berlin, Herausgegeben von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften.
- Kant, I. (2005). *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* [*Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, 1785]. Traducción española de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza.
- Kant, I. (1993). *Teoría y práctica* [*Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein taugt aber nicht für die Praxis*, 1793]. Traducción española de M. Palacios, F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1994). *Metafísica de las costumbres* [*Die Metaphysik der Sitten*, 1797]. Traducción española de A. Cortina Orts y J. Conill Sancho. Madrid, Tecnos.
- Kant, I. (2018). *Sobre la paz perpetua* [*Zum ewigen Frieden*, 1795]. Traducción de R. R. Aramayo. Madrid: Ediciones Alamanda.
- Korsgaard, C. (2000). *Creating the kingdom of ends*. New York: Cambridge University Press.
- Paton, H. J. (1967). *The categorical imperative. A study in Kant's Moral Philosophy*. Londres: Hutchinson.
- Torretti, R. (1992). "¿Qué significa el imperativo categórico?". En C. Cordua & R. Torretti, *Variedad en la razón. Ensayos sobre Kant* (pp. 143-166). Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Williams, H. (2011). "Metaphysical and not just Political". En S. Baiaus, S. Pihlström, H. Williams (eds.), *Politics and Metaphysics in Kant* (pp. 215-234). Cardiff: University of Wales Press.
- Wood, A. (2008). *Kantian Ethics*, Cambridge: Cambridge University Press.